

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

**EXP.- No. 110013336033 20180035000**

**Acumulado 11001333603320190019000**

**DEMANDANTES: JOSÉ VICENT POVEDA PEÑARTE Y OTROS**

**DEMANDADOS: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Auto de tramite No. 266

En atención al memorial radicado el día 9 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante (documento 56º y 57º), en el que solicita la apertura de un incidente por desacato a orden judicial en contra de la ejecutada se tiene:

**I. Antecedentes**

1. Los ejecutantes interpusieron la demandas ejecutivas en referencia, en contra de la Nación –Fiscalía General de la Nación con el objeto de obtener el pago de la **sentencia proferida** por H. Consejo de Estado - Sección Tercera -Subsección B del **29 de agosto de 2013**, por medio de la cual se revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera -Sala de Descongestión (fls.4 a 12 c. 2).
2. Mediante estos procesos ejecutivos acumulados, números 110013336033 20180035000 y 11001333603320190019000 el despachó tramitó la ejecución de la obligación dineraria, cuyo cumplimiento debe acatar la Fiscalía General de la Nación.
3. Luego de finiquitado todo el trámite procesal, mediante auto del 17 de marzo de 2021 el despacho i) aprobó la liquidación del crédito presentada el 15 de octubre de 2020 por la apoderada de la parte ejecutante en el proceso 2018-00350con corte a 31 de octubre de 2020 de acuerdo con los fundamentos de la parte considerativa. ii) aprobó la liquidación del crédito presentada el día 20 de octubre de 2020por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso 2019-00190con corte a 1 de octubre de 2020 con

fundamento en las consideraciones expuestas. iii) Negó la objeción formulada por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación por las razones expuestas. y iv) Conminó a la Fiscalía General de la Nación al pago del crédito, como de las costas procesales fijadas por el Juzgado, *so pena* de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar según lo reglado por el parágrafo primero del artículo 195 consagrado en la Ley 1437 de 2011.

4. Mediante memorial del 31 de mayo de 2022 la apoderada de la par ejecutante informa que la ejecutada no ha procedido con el pago de la obligación dineraria aquí ejecutada (documento 36°).

## II. Consideraciones

**Con fundamento en los antecedentes expuestos y dada la solicitud de la parte ejecutante se requiere al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el **término de quince (15) días proceda con el pago** de la condena proveniente del proceso declarativo número 250002232600019990195901 fallado finalmente por el Consejo de Estado en el año 2013, objeto de ejecución en el presente tramite, cuya sentencia ejecutiva de segunda instancia data del 24 de septiembre de 2020, al punto que desde el año 2013 hasta la fecha los intereses moratorios de la obligación ascienden a más del cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado generando un evidente detrimento al patrimonio (documento 27°).

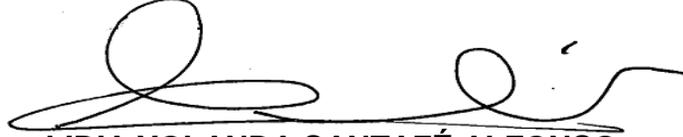
**En este sentido por Secretaría comuníquese** el contenido de este proveído por medio de mensaje de datos, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el **término de quince (15) días proceda con el pago** de la condena proveniente del proceso declarativo número 250002232600019990195901 fallado finalmente por el Consejo de Estado en el año 2013, objeto de ejecución en el presente tramite, cuya sentencia ejecutiva de segunda instancia data del 24 de septiembre de 2020, al punto que desde el año 2013 hasta la fecha los intereses moratorios de la obligación ascienden a más del cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado generando un evidente detrimento al patrimonio.

**SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese** el contenido de este proveído por medio de mensaje de datos, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** en la dirección electrónica [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 28 de junio 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



**EDWÍN ENRIQUE ROJAS CÓRZO**  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

\*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

[poveda@acciones civiles.net](mailto:poveda@acciones civiles.net)

**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
033  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1751a2a57b501fbc5feda9529ac3fbf1a3aa9d663bfc132452e6af2d0895cb3**  
Documento generado en 24/06/2022 02:34:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**